

Quarta Interdicio.

SETO CUARTO, CUARTE-
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

En las jurisdicciones las tropas q. esta p. causa de no te-
nerse Naciones q. poderte suministrar q. Respec-
to a esta necesidad q. impide el sorteo a las del
quinto Regimiento, y Brigadas de Artilleria de
Marina Unicas q. han quedado en la misma pla-
za pide a esta Corporacion, active sus providencias
para cobrar las contribuciones q. estan a su car-
go, entregando en la Tesoreria lo q. se recauda, y q.
exorte a los Peditores de este Ayuntam. y demas
del Pueblo para q. como lo han echo en otras Oca-
siones contribuyan con sus caudales en prestanto
voluntario, y con calidad de Miembros a la prolon-
gacion de la subsistencia de los defensores de esta
Ciudad: Entendido por este Ayuntam. acuerda: que
los Regidores de la segunda Comision q. se hallan
presentes activaran la cobranza de las citadas
contribuciones con todo esmero, y q. se conteste
a dho. Sr. Gobernador q. siendo una gran parte
de los contribuyentes a las referidas contribucio-
nes q. estan al cargo del Ayuntam. Individuos
de los mismos Cuerpos q. pretende mantener
con sus productos, y de otras Clases del Depar-
tamento q. sufren el enorme atraso q. se espe-
rimienta en la pagar de este, no puede llevar la
cobranza a aquel extremo de actividad que